

ONA-21-2019
CONTRATO DE EJECUCIÓN DE SERVICIOS.

ENTRE: De una parte, el **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL, (INFOTEP)**, Organismo Autónomo del Estado, investido de personalidad jurídica por la Ley No.116, del 16 de enero de 1980, RNC 401-05178-8, con su domicilio social establecido en la calle Paseo de los Ferreteros No.3, Ensanche Miraflores, Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom., debidamente representado por su Director General, **LIC. RAFAEL OVALLES RODRÍGUEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0117323-5, de este domicilio y residencia; quien cuenta con facultades para suscribir el presente contrato, conforme lo estipula la Ley No.116-80, en su art. 19; quien en lo adelante, para fines y consecuencias de este acto, se denominará **INFOTEP**.

De la otra parte la razón social **GUARDIANES PROFESIONALES, S.A.S.**, RNC No. 101582804, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y asiento principal en la calle Padre Pina, No. 4, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada para los fines del presente contrato por su vicepresidente, el señor **VÍCTOR JOAQUÍN PERALTA**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad No.001-0243639-1, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien para los fines del presente contrato, se denominará **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**.

Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES:**

POR CUANTO: A que La Ley No. 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección la Comparación de precios.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 4, establece además que: *"Comparación de Precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores"*.

POR CUANTO: El Artículo 17 de la referida Ley, establece la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determina los umbrales toques que sirven de base para la selección del Procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación.

POR CUANTO: A que en la resolución de fecha catorce (14) del mes de enero del año Dos Mil Diecinueve (2019), establece los umbrales con los valores a considerar para la determinación de los procedimientos de selección a utilizados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, durante el ejercicio correspondiente al año Dos Mil Diecinueve (2019).

POR CUANTO: A que en fecha catorce (14) del mes de agosto del año Dos Mil Diecinueve (2019), fue publicado en el portal institucional, así como en el portal de Compras y Contrataciones, la invitación al proceso INFOTEP-CCC-CP-2019-0015 para la "Contratación de los servicios de vigilancia para la Escuela de Hotelería, Pastelería y Gastronomía del INFOTEP".

POR CUANTO: A que en fecha catorce (14) del mes de agosto del año Dos Mil Diecinueve (2019), fueron convocados e invitados al proceso INFOTEP-CCC-CP-2019-0015 para la "Contratación de los servicios de vigilancia para la Escuela de Hotelería, Pastelería y Gastronomía del INFOTEP", los proveedores interesados en el proceso.

POR CUANTO: A que el plazo para el retiro del pliego de condiciones específicas se extendió desde el miércoles catorce (14) del mes de agosto del año Dos Mil Diecinueve (2019) hasta el martes veintisiete (27) de agosto del año Dos Mil Diecinueve (2019).

POR CUANTO: A que la fecha límite para realizar consultas y/o aclaraciones sobre el pliego de condiciones fue fijada para el miércoles veintiuno (21) de agosto del Dos Mil Diecinueve (2019).

POR CUANTO: A que en fecha para la entrega de la oferta técnica y económica del proceso INFOTEP-CCC-CP-2019-0015, fue fijada para el día martes veintisiete (27) de agosto del año 2019, hasta las 11:00 A.M.

POR CUANTO: A que en fecha veintisiete (27) de agosto del año Dos Mil Diecinueve (2019), a las 2:00 P.M., el Comité de Compras y Contrataciones, procedió a dar apertura a la oferta técnica (Sobre A) y económica (Sobre B) recibida.

POR CUANTO: A que después de un minucioso estudio de todas las propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones de **INFOTEP**, adjudicó a "**LA PRESTADORA DE SERVICIO**", mediante la resolución No. 020/2019, de fecha nueve (09) de septiembre del año dos Mil Diecinueve (2019), los servicios que se indican más adelante.

POR CUANTO: A que en fecha veintitrés (23) de agosto del año Dos Mil Diecinueve (2019), **EL PROVEEDOR** constituyó la Garantía de seriedad de la oferta fianza No. FIAN-12210 de

Seguros Sura, S. A., a favor del **INFOTEP**, por la suma de **TREINTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS CON 19/100 (RD\$30,390.19)** correspondiente al uno por ciento (1%) del monto total de la oferta, en cumplimiento a la disposición del literal a) del artículo 112, del Reglamento de Aplicación de la Ley aprobado mediante Decreto 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del Dos Mil Doce (2012).

POR CUANTO: A que en fecha veinte (20) de septiembre del año Dos Mil Diecinueve (2019) **EL PROVEEDOR** constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, póliza No.FIAN-12413 de Seguros Sura, S. A., a favor del **INFOTEP**, por la suma de **CIENTO VEINTIÚN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS CON 77/00 (RD\$121,560.77)** correspondiente al cuatro (4%) del monto total adjudicado, en cumplimiento a la disposición del literal b) del Artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (06) de Septiembre del dos mil doce (2012).

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato,

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES:

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

- **CONTRATO:** El presente documento.
- **LA PRESTADORA DE SERVICIO:** Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que ejecutará el objeto del Contrato.
- **COORDINADOR:** La persona física que actúa en nombre y representación de la entidad contratante para la coordinación de los servicios.
- **ENTIDAD CONTRATANTE:** **INFOTEP.**

ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO:

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y **LA PRESTADORA DE SERVICIO** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El contrato propiamente dicho
- b) Pliego de condiciones específicas
- c) Organización y metodología.
- d) La oferta
- e) La resolución No. 020/2019 de fecha nueve (09) de septiembre del año 2019.

ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO.

LA PRESTADORA DE SERVICIO en virtud del presente contrato se compromete a realizar los servicios, en los términos que se indican a continuación:

Lote	Ítem	Descripción	Unidad de Medida	CANTIDAD de HOMBRES	CANTIDAD HORAS ANUALES	PRECIO UNITARIO (RD\$)	ITBIS (RD\$)	PRECIO UNITARIO MENSUAL (RD\$)	SUB-TOTAL ANUAL (RD\$)	Total Adjudicado	Anticipo por Contrato
Contratación de los Servicios de vigilancia para la Escuela de Hotelería, Pastelería y Gastronomía del INFOTEP	1	Servicio Vigilancia Horario 6:00 a.m. - 6:00 p.m. Diurna, Escuela de Higüey contratación por un (1) año	HORAS	3	13140	96	17.28	113.28	1,488,499.20	3,039,019.20	607,803.84
	2	Servicio Vigilancia Horario 6:00 p.m. - 6:00 a.m. Nocturna - Escuela de Higüey Contratación por un (01) año	HORAS	3	13140	100	18	118.00	1,550,520.00		

ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO.

LAS PARTES convienen que el monto a pagar por los servicios objeto de este contrato, asciende a la suma de **TRES MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL DIECINUEVE PESOS CON 20/00 (RD\$3,039,019.20).**

ARTICULO 5. - FORMA DE PAGO.

5.1 Los pagos serán realizados en Pesos Dominicanos.

5.2 Los pagos se realizarán a **LA PRESTADORA DE SERVICIO** de forma mensual previa presentación de factura al **INFOTEP**, con el visto bueno de la Enc. De Servicios Generales, dentro de los treinta (30) días laborables luego de su presentación.

5.3 **LA PRESTADORA DE SERVICIO** no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

ARTÍCULO 6.- TIEMPO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución de este contrato es de un (01) año contado a partir de la suscripción del mismo.

ARTÍCULO 7.- NO RELACIÓN LABORAL.

LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. **LA PRESTADORA DE SERVICIO** acuerda, por este medio, liberar a **INFOTEP** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y / o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente contrato.

ARTÍCULO 8.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

Ni **INFOTEP** ni **LA PRESTADORA DE SERVICIO** serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA PRESTADORA DE SERVICIO** no concluye sus labores en el plazo establecido, **INFOTEP** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA PRESTADORA DE SERVICIO** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. **LA PRESTADORA DE SERVICIO** tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del Contrato en el que incurra durante el período de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Si **LA PRESTADORA DE SERVICIO** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 09.- MEDIDAS A TOMAR:

LAS PARTES acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DE SERVICIO.

LA PRESTADORA DE SERVICIO presentará a **INFOTEP**, de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del

Contrato. **LA PRESTADORA DE SERVICIO** realizará los servicios y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este Contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio del servicio contratado, reconocidas por los organismos internacionales y nacionales.

Asimismo empleará métodos ortodoxos de administración y utilizará la tecnología avanzada más adecuada, así como los equipos, maquinarias y materiales más seguros y eficaces durante el desempeño de su gestión. **LA PRESTADORA DE SERVICIO** actuará en todo momento como **LA PRESTADORA DE SERVICIO** fiel con relación a cualquier asunto relacionado con sus servicios o con este Contrato y apoyará y resguardará los intereses de **INFOTEP** cuando esté tratando con otros contratistas o terceras personas, dentro de las limitaciones del personal de alcance de los servicios y los recursos de **LA PRESTADORA DE SERVICIO**. **LA PRESTADORA DE SERVICIO** ejecutará y concluirá sus servicios y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificadas por **INFOTEP** con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.

LA PRESTADORA DE SERVICIO se atenderá a las órdenes administrativas impartidas por **INFOTEP** vía **El Coordinador**. Cuando **LA PRESTADORA DE SERVICIO** considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan El Contrato, deberá notificarlo a **INFOTEP** vía **El Coordinador** en un plazo de quince (15) días a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación. **LA PRESTADORA DE SERVICIO** respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano.

ARTÍCULO 11.- DEL PERSONAL.

LA PRESTRADORA DE SERVICIO empleará y proveerá el personal técnico, capacitado y de experiencia que demanden los servicios contratados. Los títulos, la descripción del trabajo acordado, las calificaciones mínimas y los períodos de tiempo estimados en que laborará el personal técnico de **LA PRESTRADORA DE SERVICIO** para la realización de sus servicios, se especifican en los Pliegos de Condiciones Específicas.

ARTÍCULO 12.- APROBACIÓN DEL PERSONAL.

La aceptación de la Oferta por parte de **INFOTEP** personal **LA PRESTRADORA DE SERVICIO** deberá someter una copia del curriculum vitae de cada persona incluida, a **INFOTEP**, para su revisión y aprobación. Si **INFOTEP** no lo objeta dentro de los primeros diez (10) días de recibida la copia, se entiende que el personal en cuestión ha sido aprobado.

ARTÍCULO 13.- REMOCIÓN O REEMPLAZO DE PERSONAL.

LA PRESTRADORA DE SERVICIO no podrá realizar cambios de personal sin previa autorización de **INFOTEP**, la cual no será negada sin motivo justificado. En caso de que por razones ajenas a la voluntad de **LA PRESTRADORA DE SERVICIO** sea necesario el reemplazo de cualquier personal, **LA PRESTRADORA DE SERVICIO** se compromete a reemplazarlo por una persona con semejantes aptitudes y experiencia **INFOTEP** se reserva el derecho de objetar cualquier personal, en cualquier momento, siempre y cuando existan causas justificadas para hacerlo.

ARTÍCULO 14.- CONFLICTO DE INTERESES:

LA PRESTADORA DE SERVICIO no se Beneficiará de Otros Pagos. El pago a ser recibido por **LA PRESTADORA DE SERVICIO** previsto en el Artículo 5 del presente Contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance del mismo.

Por tanto **LA PRESTADORA DE SERVICIO** no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este Contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, **LA PRESTADORA DE SERVICIO** utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este Contrato.

ARTÍCULO 15.- PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS:

Ni **LA PRESTADORA DE SERVICIO** ni su personal técnico acreditado tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este Contrato.

ARTÍCULO 16.- PRESENTACIÓN DE INFORMES:

Toda la documentación e informes preparados por **LA PRESTADORA DE SERVICIO**, exclusivamente para el desarrollo del objeto de este Contrato, serán de uso exclusivo de **INFOTEP**. **LA PRESTADORA DE SERVICIO** deberá entregar a **INFOTEP** todos los documentos antes mencionados junto a un inventario, a más tardar en la fecha de rescisión o terminación contractual, pudiendo **LA PRESTADORA DE SERVICIO** retener una copia de los mismos, comprometiéndose a no utilizarlos para fines no relacionados con el Contrato, sin el consentimiento de **INFOTEP**. Entendiéndose que cualquier uso ajeno a los servicios prestados especificados en este Contrato, compromete la responsabilidad de **LA PRESTADORA DE SERVICIO**.

ARTÍCULO 17.- APROBACIÓN DE INFORMES Y DOCUMENTOS:

INFOTEP aprobará, comentará o rechazará los informes y documentos previstos en el artículo precedente. Si no hay una respuesta por escrito en un plazo de sesenta (60) días, los informes y documentos se considerarán aprobados.

ARTÍCULO 18.- CONFIDENCIALIDAD.

Todos los informes y documentos que se produzcan como consecuencia del presente Contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente Contrato, sin la autorización escrita de INFOTEP.

ARTÍCULO 19.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato **LA PRESTADORA DE SERVICIO** hace formal entrega de una garantía bancaria o una póliza de seguros a favor de **INFOTEP** en cumplimiento a lo establecido en los artículos 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012), por un valor equivalente al Cuatro por Cuatro (4%) del monto del Contrato.

PÁRRAFO I. Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **INFOTEP** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la realización de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

ARTÍCULO 20.- RESPONSABILIDAD DE SEGUROS.-

LA PRESTADORA DE SERVICIO, será en todo momento la única responsable y protegerá a **INFOTEP** y a su representante frente a cualquier reclamación de terceros por concepto de indemnización por daños de cualquier naturaleza o lesiones corporales producidas como consecuencia de la ejecución del presente Contrato por **LA PRESTADORA DE SERVICIO**, y su respectivo personal. A tales efectos deberá presentar para la suscripción del presente Contrato la póliza de responsabilidad civil general correspondiente.

ARTÍCULO 21.- INDEMNIZACIÓN POR PARTE DE LA PRESTADORA DE SERVICIO.

LA PRESTADORA DE SERVICIO será responsable dentro de los límites de su seguro de responsabilidad civil general, de indemnizar a **INFOTEP** total y efectivamente contra toda pérdida, daños, perjuicios, muertes, gastos, acción, procedimiento, demanda, costos y reclamaciones de una tercera persona, ocurrida durante la ejecución del presente Contrato o



dos (2) años siguientes a su terminación, incluyendo, pero sin limitar, a honorarios y gastos legales incurridos por **INFOTEP**, pero solamente en la medida en que tales pérdidas, daños, o perjuicios sean resultado de actos ilícitos o negligencia de **LA PRESTADORA DE SERVICIO**, así como del uso o violación de cualquier patente de invención o propiedad intelectual o de cualquier hecho o acontecimiento que resulte como consecuencia de su falta.

ARTÍCULO 22.- OBLIGACIONES DE INFOTEP.

INFOTEP hará sus mejores esfuerzos para asegurar que el Gobierno:

- a) Provea a **LA PRESTADORA DE SERVICIO** y a su personal técnico acreditado de cualquier documento gubernamental necesario para la realización de los servicios establecidos en este Contrato;
- b) Emita las instrucciones necesarias a los agentes, funcionarios y representantes del Estado para la rápida y efectiva ejecución de los servicios;

ARTÍCULO 23.- EQUILIBRIO ECONÓMICO.

Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **LA PRESTADORA DE SERVICIO** para la realización de sus servicios, los pagos y los gastos reembolsables pagables a **LA PRESTADORA DE SERVICIO** en virtud de este Contrato aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

ARTÍCULO 24.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **INFOTEP**.

ARTÍCULO 25.- SUSPENSIÓN.

Por Parte de INFOTEP: **INFOTEP** tendrá derecho a suspender los pagos e inclusive sus servicios a **LA PRESTADORA DE SERVICIO** mediante notificación escrita (excepto por trabajos que hayan sido efectuados y aprobados por la misma) si **LA PRESTADORA DE SERVICIO** incumple sus obligaciones establecidas bajo este Contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:



- (i) Especifique la naturaleza del incumplimiento, y
- (ii) Requiera que **LA PRESTADORA DE SERVICIO** resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días a partir del recibo de la notificación de suspensión.

Por Parte de LA PRESTADORA DE SERVICIO: LA PRESTADORA DE SERVICIO tendrá derecho a suspender la prestación de sus servicios mediante notificación por escrito a **INFOTEP**, si ésta incumple sus obligaciones establecidas en virtud de este Contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

- (i) Especifique la naturaleza del incumplimiento; y
- (ii) Requiera que **INFOTEP** resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días a partir del recibo por parte de **INFOTEP** de la notificación de suspensión.

La suspensión se aplicará a partir de la fecha de vencimiento del plazo indicado en la notificación.

ARTÍCULO 26.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

INFOTEP sólo podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente en el caso de falta grave de **LA PRESTADORA DE SERVICIO** y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En este caso, **INFOTEP** no compensará por ningún motivo a **LA PRESTADORA DE SERVICIO** por las sumas adeudadas.

INFOTEP podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato, si **LA PRESTADORA DE SERVICIO** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

En el caso en que **LA PRESTADORA DE SERVICIO** desee renunciar o que ambas partes deseen rescindir el contrato por acuerdo mutuo, **INFOTEP** compensará a **LA PRESTADORA DE SERVICIO** de acuerdo al tiempo y al trabajo porcentual ejecutado a la fecha.

ARTÍCULO 27.- CESE DE DERECHOS.

Con la rescisión del presente Contrato, conforme lo establecido en el Artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de:

- (i) Aquellos derechos y obligaciones de **INFOTEP** que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación; y
- (ii) La obligación de confidencialidad a que se refiere el Artículo 21.

ARTÍCULO 28.- CESIÓN DE CONTRATO.

La capacidad técnica de **LA PRESTADORA DE SERVICIO** es el objetivo esencial de la utilización de sus servicios, por tanto éste Contrato no podrá ser cedido, ni en todo ni en parte, sin la autorización previa por escrito de **INFOTEP**. No obstante **LA PRESTADORA DE SERVICIO** podrá utilizar los servicios de otra firma asociada para el cumplimiento del mismo sin costo adicional para **INFOTEP**.

ARTÍCULO 29.- NULIDADES DEL CONTRATO.

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **INFOTEP**. La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 30.- ARREGLO DE CONFLICTOS.

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 31.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 32.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 33.- IDIOMA OFICIAL.

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 34.- TITULOS.

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

ARTÍCULO 35.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

LA PRESTADORA DE SERVICIO realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 36.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 37.- ACUERDO INTEGRO.

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

9

Rar



HECHO Y FIRMADO en Tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**, y el otro para los fines correspondientes, en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (04) días del mes de octubre del año Dos Mil Diecinueve (2019).

POR EL INFOTEP:

POR LA PRESTADORA DE SERVICIO:


LIC. RAFAEL OVALLES RODRÍGUEZ
Director General


VÍCTOR JOAQUÍN PERALTA



Dra Benilda Mesa Pérez
Notario Público

Yo, _____, Notario Público de los del Número, Distrito Nacional, Matrícula Colegio del Notario No 2890, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que aparecen al pie del presente documento han sido estampadas en forma libre y voluntaria, por el **LIC. RAFAEL OVALLES RODRÍGUEZ** y el señor **VÍCTOR JOAQUÍN PERALTA**, en sus ya indicadas calidades, quienes han declarado bajo la fe del juramento que son esas las firmas que acostumbran a usar en todos los actos públicos y privados. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (04) días del mes de octubre del año Dos Mil Diecinueve (2019).


Notario Público

Mpichardo/Contratos /Comparaciones de precios/ INFOTEP-CCC-CP-2019-0015.
GUARDIANES PROFESIONALES, S.A.S.

- No hay nada escrito después de esta página -